

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública la Modificación del artículo 14.2 de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales

p. 2277

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público la declaración de interés público, a favor de la entidad Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba Inclusiva COCEMF, aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el 30 de enero de 2020

p. 2277

#### Ayuntamiento de Belalcázar

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas Económicas Extraordinarias a los bares, cafeterías, restaurantes, comercios minoristas y bazares con establecimiento en este municipio, afectados por el cese de su actividad debido a la declaración del Estado de Alarma a causa de la Pandemia del COVID-19

p. 2277

#### Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito nº 5/2020 (Expte. nº 1 de Transferencias de Crédito), del Presupuesto de esta Entidad para el presente ejercicio, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2020

p. 2281

#### Ayuntamiento de El Carpio

Decreto del Ayuntamiento de El Carpio por el que se delega en doña M<sup>a</sup> del Carmen Gavilán Zurita, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía

p. 2281

#### Ayuntamiento de Fuente Tójar

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 2281

---

**Ayuntamiento de El Guijo**

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo por el que se publica la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de la Casa de la Cultura "Casa del Cura"

p. 2281

**Ayuntamiento de Montalbán**

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (Zona O.R.A)

p. 2284

**Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque por el que se publican las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Ayudas de esta Corporación, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a Empresarios y Pymes afectados por el cierre obligatorio de sus actividades

p. 2285

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por la que se aprueba el Expediente Administrativo de Revisión de Oficio del Artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los Funcionarios a su servicio"

p. 2291

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 2302

**Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 2303

**Ayuntamiento de Posadas**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública la Modificación de las Ordenanzas Fiscales números 3, 7 y 11

p. 2303

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020

p. 2303

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas en aplicaciones de gasto, para atender al gasto correspondiente a la aportación municipal para la actuación "Renovación de Instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a Tecnología LED en Casco Urbano de Posadas"

p. 2304

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por la que se delega en la Concejal doña M<sup>a</sup> del Rosario Rossi Lucena la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2304

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 18, Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local

p. 2304

**Ayuntamiento de Villaharta**

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 2304

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 878/2019: Notificación resolución

p. 2304

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"**

Acuerdo del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" por el que se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador para el 7 de septiembre de 2020

p. 2305

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Aceite de Lucena". Lucena (Córdoba)**

Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Aceites de Lucena" por el que se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador para el 7 de septiembre de 2020

p. 2306

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Montoro-Adamuz". Adamuz (Córdoba)**

Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Montoro-Adamuz" por el que se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador para el 7 de septiembre de 2020

p. 2307

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches". Villanueva de Córdoba (Córdoba)**

Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches" por el que se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador para el 7 de septiembre de 2020

p. 2308

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen  
Priego de Córdoba. Priego de Córdoba (Córdoba)**

Protegida "Priego de Córdoba" por el que se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador para el 7 de septiembre de 2020

Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen

p. 2310

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 1.556/2020

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2020, adoptó acuerdo de aprobar la modificación del artículo 14.2 de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución de los siguientes Planes Provinciales, relativo a la ejecución, abono y justificación de los fondos, al introducir un nuevo párrafo segundo:

-PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023.

-PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020-2021.

-PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS 2020-2021.

-PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL CONTRA EL DESPOBLAMIENTO RURAL 2020-2021 (ALDEAS).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo se somete al trámite de información pública durante un plazo de diez días hábiles, al objeto de que las Entidades Locales interesadas, puedan formular alegaciones y/o reclamaciones frente a la misma.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 10 de junio de 2020, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 1.442/2020

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 17 de febrero de 2020, se sometió a información pública, durante un plazo de veinte días a contar desde la referida publicación, la declaración de interés público, a los efectos del artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, a favor de la entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE CÓRDOBACÓRDOBA INCLUSIVA COCEMFE, aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 30 de enero de 2020.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se presentaran alegaciones, queda APROBADA DEFINITIVAMENTE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, a los efectos del artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, A FAVOR DE LA ENTIDAD FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA DE CÓRDOBACÓRDOBA INCLUSIVA COCEMFE.

En Aguilar de la Frontera, 4 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

**Ayuntamiento de Belalcázar**

Núm. 1.443/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2020, se aprueban las Bases reguladoras de concesión de ayudas económicas extraordinarias a los bares, cafeterías, restaurantes, comercios minoristas y bazares, con establecimiento en el municipio de Belalcázar (Córdoba), afectados por el cese de su actividad debido a la declaración del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

En cumplimiento del artículo 49.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios y en la Web municipal por periodo de quince días, por el estado de alarma en el que nos encontramos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas al texto íntegro de dichas bases y Anexo I de solicitud que se acompañan para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c) del citado texto legal.

Belalcázar, a 5 de junio de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

**BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS A LOS BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, COMERCIOS MINORISTAS, Y BAZARES, CON ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CÓRDOBA), AFECTADOS POR EL CESE DE SU ACTIVIDAD DEBIDO A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, DECRETADO POR REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) podrá otorgar a fin de colaborar para paliar, en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma declarado ante la pandemia del Covid-19, a los bares, cafeterías, restaurantes, comercios minoristas, y bazares, con establecimiento permanente en el término municipal de Belalcázar (Córdoba), afectadas por el cese de su actividad por tal motivo.

La ayuda económica consistirá en una cuantía única de 500 €, con la que se apoya el compromiso de mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el municipio.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Belalcázar, dando soporte a las citadas empresas para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el Covid-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca una reactivación de la economía de nuestro municipio.

**Artículo 2. Normativa aplicable**

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General municipal para el ejercicio de 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### Artículo 3. Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas cuya actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

#### Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

1. Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre del establecimiento, dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Que no tengan pendiente de justificación ninguna subvención recibida del Ayuntamiento de Belalcázar.

4. Que ni la persona física solicitante ni, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica solicitante, se encuentren en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Que la persona física o jurídica se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de Belalcázar.

7. Que la persona física o jurídica solicitante se halle al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del citado Reglamento.

8. Que se compromete al mantenimiento de la actividad económica, durante los 5 meses siguientes al levantamiento de la declaración del estado de alarma que permita la apertura de la actividad.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose siempre que las empresas beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes bases.

Corresponde a la Intervención municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que formulará propuesta de resolución provisional, que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de la Alcaldía.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

a) Las solicitudes se formularán en el modelo que figura en el anexo I de esta convocatoria. La presentación de la solicitud se realizará por la persona física o por el representante legal de la empresa, en el plazo de 7 días hábiles desde la publicación del

extracto de la convocatoria en el BOP e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

-Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia del DNI en vigor ya sea del empresario autónomo o del representante en el caso de tratarse de persona jurídica, en cuyo caso se presentará el CIF, las escrituras de constitución y la documentación acreditativa de la re-presentación que se ostenta.

-Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

-Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

-Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

-Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE o, en su caso, en el censo de obligados, durante el Estado de Alarma.

Se comprobará de oficio si el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Belalcázar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente norma reguladora de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

b) Una vez evaluadas las solicitudes, la Alcaldía formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en el plazo de 5 días, para presentar alegaciones.

c) Tras examinar las alegaciones si las hubiera, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía resolverá el procedimiento. La Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que -se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 6. Financiación

La cuantía total asignada a la presente convocatoria se efectuará con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria incluida en el Presupuesto General de la Corporación Municipal para el ejercicio de 2020.

#### Artículo 7. Forma de pago

Con la resolución de concesión, se abonará el 100% del importe concedido, liberándose a los beneficiarios del establecimiento de garantías.

#### Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra sub-

vención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o internacionales.

#### Artículo 9. Reintegro de la subvención

El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad y atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación a justificar.
- b) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- c) Falsedad en los datos aportados para optar a la solicitud de la ayuda.

#### Artículo 10. Comprobación y control financiero

Las actuaciones subvencionadas podrán ser objeto de comprobación y control financiero en cualquier fase de su ejecución por

parte del Ayuntamiento. La persona o entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso al lugar de la acción y aportar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

El control financiero tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos y la correcta justificación de la subvención.

#### Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

## ANEXO I

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS NEGOCIOS DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR AFECTADOS POR EL CESE DE LA ACTIVIDAD DEBIDO A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19.**

**Identificación del solicitante persona jurídica**

Marcar lo que proceda	<input type="checkbox"/> Persona Física	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica
Nombre y Apellidos / Denominación Social		NIF / CIF
Domicilio		Población CP
Tel.	Correo electrónico	

**Representante (datos de la persona que presenta este documento):**

Nombre y apellidos	DNI
Cargo que ocupa en la entidad	

En nombre de la entidad solicitante y como representante de la misma, acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en los que se me conceda. Con la presentación asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente convocatoria con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

**Domicilio a efectos de notificaciones:**

Domicilio	Población	CP
Tel.	Correo electrónico	

**Documentación que se adjunta:**

<input type="checkbox"/>	DNI del solicitante si es persona física
<input type="checkbox"/>	CIF de la persona jurídica solicitante
<input type="checkbox"/>	DNI de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
<input type="checkbox"/>	Escritura de constitución de la persona jurídica, inscrita en el correspondiente Registro.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
<input type="checkbox"/>	Certificado de cuenta corriente del solicitante

En Belalcázar a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020

**Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 1.490/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número 5/2020 (Expte. nº 1 de transferencias de crédito), del Presupuesto de esta Entidad para el presente ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

**TRANSFERENCIAS****Bajas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
0110-91300	Amort. préstamos entes fuera sector público: Deuda Públ	35.000,00
	<b>Total</b>	<b>35.000,00</b>

**Altas en Aplicaciones Presupuestarias de Gastos**

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	EUROS
9310-35900	Otros gastos financieros: Administración financiera	35.000,00
	<b>Total</b>	<b>35.000,00</b>

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estima procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Cabra, 8 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

**Ayuntamiento de El Carpio**

Núm. 1.480/2020

Doña Desirée Benavides Baena, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 47, 1 y 2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, dicto el presente,

**DECRETO:**

1. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal durante los días 5, 6 y 7 de Junio de 2020, debido a tener que ausentarme del municipio a partir de las 13:00 horas del día 5, delego las mismas en doña María del Carmen Gavilán Zurita, Primer Teniente de Alcalde.

2º. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad, informándole que éste será efecti-

vo los días anteriormente mencionados.

3º. Dar al decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del ROF.

4º. Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que celebre.

En El Carpio, 5 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desirée Benavides Baena. Ante mí, Firmado electrónicamente por la Secretaria-Interventora, Juana María Ortiz Duque.

**Ayuntamiento de Fuente Tójar**

Núm. 1.463/2020

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuente Tójar, a 5 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

**Ayuntamiento de El Guijo**

Núm. 1.440/2020

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, BOP núm. 225, de fecha 26/11/2019, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de la Casa de la Cultura "Casa del Cura", Acuerdo de Pleno de fecha 21 de octubre de dos mil diecinueve, sin que contra el mismo se haya producido observación ni reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA "CASA DEL CURA"**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias y el artículo 25.2 de la misma Ley establece que en el ejercicio de sus competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, podrá efectuarse en las siguientes materias: a) seguridad en lugares públicos; e) infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad; entre otras.

Por otra parte, los bienes que integran el patrimonio de las Entidades Locales de Andalucía se rigen por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y por las ordenanzas propias de cada entidad.



En uso de la potestad reglamentaria atribuida por las normas citadas a las Entidades Locales, la presente ordenanza regula el uso de la Casa de la Cultura "Casa del Cura" en el municipio de El Guijo, Córdoba.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso temporal y esporádico de la Casa de la Cultura "Casa del Cura" por parte de particulares y asociaciones, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

Las normas de la presente ordenanza serán solo de aplicación al edificio Casa de la Cultura "Casa del Cura".

Queda fuera del ámbito de aplicación de esta ordenanza las actuaciones que el Ayuntamiento de El Guijo organice.

#### Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, hayan o no obtenido la oportuna autorización.

#### Artículo 3. Uso del edificio

El edificio de la Casa de la Cultura "Casa del Cura" podrá ser utilizado por personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando se haga un uso responsable del mismo.

#### Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas que se detallan a continuación:

Tasa por alquiler del espacio: 50 €.

Fianza: 50 €.

Se aplicará una cuota reducida de las cuotas anteriores cuando se trate de Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria, enseñanza no obligatoria, Universidad y otros), O.N.G.s., Fundaciones, Asociaciones Culturales o Locales u otras Asociaciones legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, cultural o de interés público.

Tasa por alquiler del espacio: 30 €.

Fianza: 50 €.

Se aplica una reducción del 100 % de la tarifa en las actividades coorganizadas con el Ayuntamiento previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Se aplica una reducción del 100 % de la tarifa para las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones municipales.

#### Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales.

#### Artículo 7. Ingreso.

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, las tasas a las que se refieren estas tarifas se satisfarán con carácter provisional en los 10 días anteriores a la fecha fijada en el acuerdo de autorización o documentación correspondiente obrante en el expediente.

La falta de pago por parte del interesado supondrá la revoca-

ción de la autorización concedida continuando el procedimiento de recaudación del 100 % de la cuota liquidada provisionalmente.

En caso de renuncia por causa imputable al solicitante, que deberá cursar por escrito, se reintegrará el 50 % de la tasa liquidada provisionalmente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Normas Regulatoras de la utilización del Edificio y sus Instalaciones

#### Artículo 8. Solicitudes

Los interesados en la utilización del edificio deberán obtener autorización, o en su caso licencia de uso común especial, del Ayuntamiento con carácter previo al acto o evento.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del edificio aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

En la instancia se hará constar además de los datos preceptivos recogidos en la normativa de procedimiento administrativo, los siguientes extremos:

Datos del solicitante.

Duración del acto o evento (días/horas).

Actividades a realizar.

Número de asistentes/ocupantes.

Finalidad.

Previa a la concesión de la autorización, o de concesión de la licencia de uso común especial, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### Artículo 9. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Los daños causados en el local y enseres del mismo serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Pagar previamente la tasa que establezca al efecto en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 10. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

El uso de las instalaciones para otra finalidad que para la que fue concedida.

El uso de las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad.

El uso de las instalaciones para actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

El uso de las instalaciones para actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el edificio que tenga carácter público.

#### Artículo 11. Condiciones de uso de las instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione a los mismos daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso

normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso, podrán destinarse las instalaciones a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de las instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### Artículo 12. Autorización de uso

La autorización de uso, que se plasmará en una Resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q.) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, que podrá delegar en el Concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones, quiénes serán responsables de su custodia y devolución en las oficinas municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la autorización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será el Ayuntamiento el que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de las instalaciones. La persona o asociación autorizada deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice su uso.

Una vez finalizada su utilización se realizará una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### Artículo 13. Determinaciones de la autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

Clase de actividad: cultura, deporte, solidaridad, conferencias, ocio, actividad profesional, etc.

Número de destinatarios de la actividad.

Duración de la actividad.

Cualquier uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio e instalaciones.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones a la situación anterior al momento de la autorización. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio y sus instalaciones. También responderá del pago las sanciones que puedan en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas a de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### Artículo 14. Fianza

En la resolución que autorice el uso de las instalaciones se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. Esta fianza responderá del cumplimiento de

las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones a la situación anterior al momento de la autorización. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el edificio y sus instalaciones. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

#### Artículo 15. Comprobación municipal del uso adecuado

Concluido el uso del edificio, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento de El Guijo esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento de El Guijo procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá exigir las responsabilidades de daño emergente y lucro cesante a que hubiere lugar la fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### Artículo 16. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión temporal del local y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos u otros análogos.

Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

Gastos por la limpieza de las instalaciones.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

#### Artículo 17. Responsabilidades

Los usuarios del edificio y sus instalaciones objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el edificio y sus instalaciones y de las sanciones, que en su caso, se pudieran imponer.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 18. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento de El Guijo.

Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades particulares.

No realizar las labores de limpieza del edificio ocupado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.

Causar daños en el edificio o sus instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio sin au-

torización municipal.

No restituir las llaves de acceso al edificio objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o uso público.

Las demás infracciones se clasificarán entre graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 19. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 €.

Infracciones leves: hasta 750,00 €.

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que procedan.

#### Artículo 20. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa específica que resulte de aplicación.

#### Artículo 21. Competencias

Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien aquél delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera la competencia para resolver el procedimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por De-

creto 18/2006, de 24 de enero; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995 y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía o al órgano en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulte necesarias para la adecuación, interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que publico para general conocimiento y efectos.

El Guijo, 2 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador.

## Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.501/2020

Asunto: Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (Zona O.R.A).

Expediente GEX nº 2019/1535

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019 sobre Aprobación Inicial de la modificación del art.3.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública Municipal (Zona O.R.A) en el Municipio de Montalbán de Córdoba, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4717, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación e inserta el texto íntegro de la modificación del artículo 3.1 de Ordenanza anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el cual queda redactado como sigue:

#### “III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo 3. 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denomina “ Zona O.R.A. (Operación Reguladora de Aparcamiento) y en la que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia.

#### ZONAS:

-Calle Ancha desde la Calle del Pilar hasta la esquina con la Madre de Dios.

-Calle Amargura en ambos lados.

-Calle Iglesia.”

Montalbán de Córdoba, 27 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 1.506/2020

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 A EMPRESARIOS Y PYMES AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES.**

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

Uno de estos componentes son las pequeñas empresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Monturque se considera imprescindible

un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas pequeñas empresas constituidas por autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad una vez se supere el brote de COVID-19.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Monturque constituidas por empresarios autónomos, afectadas por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además las actuaciones tienen el carácter de máxima urgencia.

### Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Monturque podrá otorgar destinadas a colaborar en paliar en parte, el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 a los trabajadores autónomos y pequeñas empresas dedicadas al comercio minorista, hostelería y servicios de peluquería y asimilados a esta última con establecimiento permanente en el término municipal de Monturque que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Monturque para lograr que, finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca la reapertura de sus actividades en unas condiciones lo más favorables posibles y que, la cuenta de resultados de estos autónomos y pequeñas empresas se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Se pretende con ello, contener la distorsión causada por la crisis sanitaria y económica que ha provocado el COVID-19.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

4. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de estas Bases, siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre con motivo del RD 463/2020.

5. Se excluyen aquellas actividades que tras la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siguieron activas en el estado de alarma. En cualquier caso están excluidas: los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos,

prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

#### Artículo 2. RÉGIMEN JURÍDICO Y BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Monturque para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### Artículo 3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas cuya actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso contrario, no podrán obtener la condición de beneficiarios.

3. Los empresarios individuales y/ o empresas que se acojan a esta ayuda tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

-Estar radicadas en Monturque, es decir, tener el domicilio fiscal y algún establecimiento en el término municipal de Monturque.

-Ejercer alguna de las actividades siguientes:

1. Comercio Minorista, Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa a la persona consumidora final.

2. Establecimientos del sector de la hostelería.

3. Establecimientos dedicados a la peluquería y otros tratamientos de belleza o asimilados.

-En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las actividades subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 7 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

-Que la persona física o jurídica se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Monturque según lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 4. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes, junto a la documentación requerida, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Monturque, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayto de Monturque. En el supuesto de personas jurídicas, la presentación de la solicitud será obligatoria

presentarla por medios electrónicos. También será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas.

3. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

4. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

5. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Monturque y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

#### Artículo 5. DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura anexo a la presente convocatoria (ANEXO I), están disponibles en la web municipal para su descarga.

2. Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

-En el supuesto de personas físicas:

Fotocopia de DNI de la persona solicitante.

Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados. Acompañado en todo caso de la vida laboral.

Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases. (Para presentar la solicitud bastará con la presentación de copia).

-En el supuesto de personas jurídicas:

NIF de la sociedad.

modificaciones.

Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores Poder de representación y DNI del/la representante.

Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados. Acompañado en todo caso de la vida laboral

Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al artículo 7 de estas bases. (Para presentar la solicitud bastará con la presentación de copia).

#### Artículo 6. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Si las solicitudes de ayuda no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

#### Artículo 7. DESTINO DE LA AYUDA

1. La ayuda está destinada a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y pequeñas empresas que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España. La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Monturque.

2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 2 de enero y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes relativos a los siguientes epígrafes:

a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.

b) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.

#### Artículo 8. CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

1. La cuantía de las ayudas para las entidades beneficiaria será de 300 € por beneficiario.

2. Estas ayudas están condicionadas a la modificación del presupuesto vigente, para habilitar el crédito suficiente en la partida 433.47900.

#### Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las ayudas según el orden de entrada y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes Bases.

2. Corresponde a la Secretaría-Intervención Municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, que formulará propuesta de resolución provisional que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de Alcaldía o Junta de Gobierno.

3. La Alcaldía o Junta de Gobierno aprobará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en el plazo de 5 días, para presentar alegaciones.

4. Tras examinar las alegaciones si las hubiera, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Alcaldía o Junta de Gobierno resolverá el procedimiento. La Resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de un mes. El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el día siguiente

de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Si el importe de la suma total de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho supera el presupuesto disponible, se podrá proponer una Propuesta de Resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas ellas.

6. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

#### Artículo 10. INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES

Las ayudas previstas en el presente programa serán compatibles con cualquier otra ayuda convocada por cualquier Administración Pública o Privada.

#### Artículo 11. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. Dadas las consecuencias sobrevenidas por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la fecha de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Monturque y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

#### ARTICULO 12. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

1. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales.

2. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

#### Artículo 13. PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Las entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en el plazo máximo de un mes desde la per-

cepción de los fondos, siempre con el límite de 31 de diciembre del ejercicio en el que la subvención fue concedida.

#### Artículo 14. SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o Sede Electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente. Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida.

#### Artículo 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

-Justificar el gasto realizado en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento del pago.

-Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del mismo.

-Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para los mismos gastos presentados a esta subvención municipal.

-Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

-Facilitar a la comisión que se cree al efecto, del Ayuntamiento de Monturque cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

#### Artículo 16. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

1. El/la beneficiario/a deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

2. El reintegro total o parcial de la subvención tendrá que ser acordado por el órgano concedente de la misma, siempre respondiendo al principio de proporcionalidad y atendiendo a las siguientes

circunstancias:

-Incumplimiento de la obligación a justificar.

-Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.

-Falsedad en los datos aportados para optar a la solicitud de la ayuda.

#### ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

2. Adoptada providencia al efecto, el Ayuntamiento comunicará a la persona beneficiaria de la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamentan, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de 15 días formule las alegaciones que considere oportunas y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución motivada, con expresión del régimen de recursos.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de seis meses.

5. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería Municipal las cantidades indebidamente percibidas en un plazo de dos meses desde la notificación. Este plazo se considerará como plazo de pago en periodo voluntario.

6. En caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se dará inicio al procedimiento de apremio, conforme a la normativa legal aplicable.

7. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Monturque, 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde accidental, Cristóbal Jesús Pareja Muñoz.

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dña.....con D.N.I.  
 ....., en calidad de.....de  
 la empresa y/o establecimiento.....  
 con C.I.F.:..... y domicilio  
 en.....  
 teléfono de contacto..... y correo  
 electrónico.....

**DECLARA**

- Conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
- Que la persona solicitante no está incurso en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Autoriza al Ayuntamiento de Monturque a la publicación de sus datos y de las cantidades solicitadas y/o concedidas, en cualquier medio que considere oportuno, en relación a esta convocatoria de ayudas.
- Que su establecimiento ha permanecido cerrado con motivo de la declaración del Estado de Alarma por el RD 463/2020, de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

**SOLICITA**

Una ayuda económica según las bases de convocatoria:

Firma:

En Monturque, a .....de..... de 2020.



<b>ALTA DE DATOS BANCARIOS. CÓDIGO IBAN IMPRESCINDIBLE</b>													
<b>E</b>	<b>S</b>												
<b>IBAN</b>		<b>CODIGO ENTIDAD</b>			<b>CODIGO SUCURSAL</b>			<b>D.C.</b>	<b>Nº CUENTA</b>				
<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:</b>													
<b>En el supuesto de personas físicas:</b>													
<ul style="list-style-type: none"> <li>♣ Fotocopia de DNI de la persona solicitante.</li> <li>♣ Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.</li> <li>♣ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.</li> <li>♣ Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados. Acompañado en todo caso de la vida laboral.</li> <li>♣ Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases. (Para presentar la solicitud bastará con la presentación de copia).</li> </ul>													
<b>En el supuesto de personas jurídicas:</b>													
<ul style="list-style-type: none"> <li>♣ N.I.F. de la sociedad.</li> <li>♣ Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones.</li> <li>♣ Poder de representación y D.N.I. del/la representante.</li> <li>♣ Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.</li> <li>♣ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.</li> <li>♣ Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados. Acompañado en todo caso de la vida laboral.</li> <li>♣ Documentación que acredite los gastos que justifican esta subvención conforme al art. 7 de estas bases. (Para presentar la solicitud bastará con la presentación de copia).</li> </ul>													
<b>SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE (CÓRDOBA)</b>													

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 1.487/2020

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de junio de 2020, mediante videoconferencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CUARTO. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 19 DEL "ACUERDO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS PATRONATOS, Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO."**

**Antecedentes**

Revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, se somete para su dictamen la siguiente propuesta de acuerdo.

Visto el artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio".

Visto el Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, 14 de febrero de 2019, por el que se acepta la jubilación anticipada del funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río, don Antonio Ángel González Fernández.

Visto el informe del Sr. Interventor de Fondos del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, de 14 de marzo de 2019, en el que formula reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, don Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero.

Vistas las solicitudes de los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, don Antonio Ortiz Arroyo, de 8 de enero de 2019, doña María del Rosario Esteve Navarro, de 14 de marzo de 2019, don Francisco García Regal, de 1 de mayo de 2019, don Juan Carlos Limones Caro, de 31 de mayo de 2019 y don Antonio Jesús Aguilar Corredera, de 17 de junio de 2019, por las que solicitan, respectivamente, su jubilación anticipada durante el ejercicio 2020 y la concesión del premio de jubilación previsto en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio.

Vista la Providencia de la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, de 5 de julio de 2019, en virtud de la cual solicita a la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río que emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicita que informe sobre si existen razones para tramitar el expediente.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, sobre la legislación aplica-

ble y el procedimiento a seguir para proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio.

Visto que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio".

Visto que el acuerdo plenario anteriormente mencionado fue notificado a los interesados al objeto de que presentarán en el plazo de diez días las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias y, asimismo, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 153, de 12 de agosto de 2019, al objeto de abrir un periodo de información pública de veinte días, periodo que finalizó el día 9 de septiembre de 2019.

Vistas las alegaciones formuladas respectivamente al acuerdo plenario, de 25 de julio de 2019, por don Antonio Ángel González Fernández, don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal, el día 25 de julio de 2019, y los días 20, 21 y 23 de agosto de 2019.

Visto el informe-propuesta en relación a la alegaciones formuladas por los interesados en el expediente al acuerdo plenario de 25 de julio de 2019, firmado con fecha 15 de noviembre de 2019 por la Asesoría Jurídica de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, que se transcribe a continuación:

<<Expediente nº: CO-14/2019.

Expediente de Gex nº: 8622/2019.

Asunto: Revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba.

**INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE SECRETARÍA GENERAL**

De acuerdo con lo ordenado por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente INFORME-PROPUESTA, en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

I. El "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica "Jubilación" establece:

"Salvaguardando las normas que para cada colectivo de empleados tiene establecidas el Ayuntamiento, siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal haya cotizado durante el período mínimo para tener derecho a pensión de la Seguridad Social, podrá solicitar su prejubilación, desde la edad de 60 años, correspondiéndole percibir en concepto de premio por

jubilación las cuantías que se especifican a continuación, siempre y cuando la Corporación considere expresamente, su interés por la prejubilación del empleado.

Edad	Premio mensualidades pesetas
60 años	40.000,00 Euros
61 años	30.000,00 Euros
62 años	25.000,00 Euros
63 años	20.000,00 Euros
64 años	10.000,00 Euros

En aplicación del procedimiento, se solicitará en el primer semestre anterior al año natural en que se vaya a solicitar la jubilación anticipada, estudiándose la solicitud en el seno de la Comisión Paritaria, previa oferta de las plazas que la Corporación desee amortizar, reestructurar o similar, o bien, a solicitud del empleado a las que acceda expresamente el Ayuntamiento.”

II. Con fecha 14 de febrero de 2019, se dicta el Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, por el que se acepta la jubilación anticipada del funcionario del Ayuntamiento de Palma del Río, don Antonio Ángel González Fernández y se le concede un premio por jubilación, de veinte mil ochocientos treinta y cuatro euros con diecinueve céntimos (20.834,19 euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio.

III. Con fecha 14 de marzo de 2019, el Sr. Interventor de Fondos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, emite informe en el que formula reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, don Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero.

El Sr. Interventor de Fondos siguiendo la doctrina contenida en la Sentencia nº 459/2018 de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 20 de marzo de 2018, llega a la conclusión de que el premio por jubilación contemplado en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio, supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

IV. Con fecha 8 de enero, 14 de marzo, 1 de mayo, 31 de mayo y 17 de junio de 2019, los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, don Antonio Ortiz Arroyo, doña María del Rosario Esteve Navarro, don Francisco García Regal, don Juan Carlos Limones Caro y don Antonio Jesús Aguilar Corredera solicitan, respectivamente, su jubilación anticipada durante el ejercicio 2020 y la concesión del premio de jubilación previsto en el artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio.

V. A la vista del reparo formulado por el Sr. Interventor de Fondos del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, con fecha 14 de marzo de 2019, y de las nuevas solicitudes de concesión de premios de jubilación formuladas por funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río, la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río dicta Providencia, el día 5 de julio de 2019, en virtud de la cual solicita a la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río que emita informe sobre la Legislación aplicable y el pro-

cedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicita que informe sobre si existen razones para tramitar el expediente.

El día 8 de Julio de 2019, la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río suscribe informe jurídico solicitado por la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 5 de julio de 2019.

VI. Teniendo como base los antecedentes descritos y el informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de julio de 2019, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, iniciar procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspender la ejecución del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, dado que el mismo podría causar perjuicios de difícil reparación como son que las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la actualidad, y por otra parte, llegado el caso de declararse nulo el precepto en cuestión, el funcionario debería restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido.

Tercero. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Cuarto. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y del periodo de información pública, a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río para que informe sobre las alegaciones presentadas y emita informe-propuesta.

Sexto. Una vez formulado el informe-propuesta por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

Séptimo. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Remitir el expediente a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.”

VIII. El acuerdo plenario anteriormente mencionado fue notificado a don Antonio Ángel González Fernández, el día 21 de agosto de 2019, a don Antonio Ortiz Arroyo, el día 5 de agosto de 2019, a doña María del Rosario Esteve Navarro, el día 1 de agosto de 2019, a don Francisco García Regal, el día 7 de agosto de 2019, a don Juan Carlos Limones Caro, el día 1 de agosto de 2019, y a don Antonio Jesús Aguilar Corredera, el día 5 de agosto de 2019, al objeto de que presentarán en el plazo de diez días las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias. Asimismo, el acuerdo plenario se notificó a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, el día 1 y 2 de agosto de 2019, respectivamente.

Por último, el acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 153, de 12 de agosto de 2019, al objeto de abrir un periodo de información pública de veinte días, periodo que finalizó el día 9 de septiembre de 2019.

VIII. Fuera del plazo legalmente establecido en las respectivas notificaciones y dentro del periodo de información pública, don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal formularon respectivamente, los días 20, 21 y 23 de agosto de 2019, alegaciones al acuerdo plenario de 25 de julio de 2019.

Asimismo, don Antonio Ángel González Fernández formuló, en plazo y forma, alegaciones al acuerdo plenario de 25 de julio de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).

-Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

-Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

-Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

-Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. En relación a las alegaciones formuladas por los interesados en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio” (en adelante Acuerdo General).

Al objeto de dar cumplimiento al acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, es necesario que analicemos por un lado las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal de forma conjunta ya que las mismas tienen un contenido similar, y por otro lado las alegaciones suscritas por don Antonio Ángel González Fernández.

A). En relación a las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”.

Don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal, en el presente expediente de revisión de oficio, interesan que se deje sin efecto dicho expediente y que se proceda al abono de los premios de jubilación en el momento que corresponda. Subsidiariamente, solicitan que el Pleno municipal acuerde el levantamiento de la suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General, disponiendo que se dicten resoluciones favorables a la concesión de los premios de jubilación solicitados y el abono de los mismos en el momento que corresponda.

Los interesados fundamentan su petitum en una serie de alegaciones que carecen manifiestamente de fundamento por los motivos que desarrollamos a continuación y por tanto no deben prosperar por falta de sustentación fáctica y jurídica, considerando el que suscribe que el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, de 25 de Julio de 2019, relativo a la incoación del procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General es AJUSTADO A DERECHO.

1. Primera alegación: los interesados alegan que el contenido del informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma

del Río, de 8 de Julio de 2019, relativo a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General, debe ampliarse con el análisis relativo a los límites de la revisión de disposiciones administrativas previstos en el artículo 110 de la LPAC.

En este sentido, tenemos que decir que el informe de la Secretaría General se ha realizado de acuerdo con lo ordenado por la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río mediante Providencia de fecha 5 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En la Providencia de la Cuarta Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Palma del Río, se ordenaba a la Secretaría General que emitiera informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 19 del Acuerdo General entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos y los funcionarios a su servicio. Asimismo, se le solicitaba que informara sobre se existían razones para tramitar el expediente.

Por su parte, el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que la Secretaría General debe emitir informe previo en los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos en materia tributaria.

Por lo que respecta al contenido que deben tener los informes que resuelven los expedientes administrativos, de acuerdo con el artículo 175 del ROF, éstos se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina.
- c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

Pues bien, si analizamos el contenido del informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, observamos con toda claridad que se ha redactado conforme a lo previsto en los preceptos anteriormente mencionados y que contiene una propuesta de resolución clara y precisa en relación a la necesaria incoación del procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General. De esta forma, resulta del todo obvio que la Secretaría General considera que no se dan ninguna de las circunstancias previstas en el art. 110 de la LPAC para limitar las facultades de revisión de que dispone el Ayuntamiento de Palma del Río, ya que en caso contrario su propuesta de resolución del expediente se hubiera incardinado a la no necesidad de incoar el procedimiento para la revisión de oficio.

La aplicación o inaplicación al presente supuesto del artículo 110 de LPAC es una cuestión estrictamente jurídica que se resolverá durante la tramitación administrativa del procedimiento de revisión de oficio o en vía judicial, siendo del todo intrascendente, en contra de lo piensan los interesados, que en el informe de la Secretaría General, de 8 de Julio de 2019, se hubiera hecho referencia explícita al contenido de este precepto.

2. Segunda alegación: los interesados alegan que al amparo de lo previsto en el artículo 110 de la LPAC, no procede la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General de 2001 por que al haber transcurrido casi 20 años desde la aprobación del Acuerdo

General, el ejercicio de dicha potestad de revisión por el Ayuntamiento de Palma del Río resulta contrario a la equidad, a la buena fe o a la protección de la confianza legítima.

Los interesados manifiestan en sus escritos que el artículo 19 del Acuerdo General se ha venido aplicando pacíficamente durante casi 20 años, por lo que ha existido una confianza legítima en el derecho de los funcionarios a percibir los premios de jubilación, máxime cuando hasta el día de hoy no se había incoado ningún procedimiento de revisión de dicho precepto pese a que existían Sentencias del Tribunal Supremo anteriores a las que fundamentan el presente procedimiento de revisión de oficio (STS 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015), y que establecían la naturaleza retributiva y no asistencial de los premios de jubilación, así como la falta de cobertura legal de los mismos. Por tales motivos, consideran que las facultades de revisión ejercidas por el Ayuntamiento de Palma del Río en el presente supuesto, vulneran el principio de confianza legítima, buena fe y equidad, máxime cuando el Tribunal Supremo cambia de criterio constantemente.

En el presente supuesto considero que el Ayuntamiento de Palma del Río no ha vulnerado los límites establecidos en el artículo 110 de la LPAC para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio, por los motivos que exponemos a continuación.

El artículo 110 de la LPAC dispone que las facultades de revisión establecidas en el Capítulo I del Título V de la LPAC, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Partiendo de lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado, para poder resolver la cuestión de fondo planteada por los interesados, conviene tener presente que el principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos o disposiciones ilegales. Cuando la ilegalidad del acto o disposición afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (artículo 106 de la LPAC).

Tal y como han señalado las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, 27 de diciembre de 2006 y 18 de diciembre de 2007, la revisión de oficio contemplada en el artículo 106 LPAC tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos o disposiciones administrativas, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia.

Pues bien, partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el artículo 110 de la LPAC establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

En definitiva, si de un lado en el artículo 106 de la LPAC se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el artículo 110 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego.

Ahora bien, la correcta aplicación del artículo 110 de la LPAC, como ya dijo el Tribunal Supremo en su sentencia nº 1404/2016, de 14 de junio de 2016 (rec. 849/2014), exige dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que la procedencia de la aplicación del artículo 110 opera tan solo cuando el ejercicio de la facultad de revisión que se pretende hacer valer se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 110 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe, tal y como señala la STS de 1 de julio de 2008 (rec. 2191/2005).

Visto lo anterior, en el supuesto que nos ocupa, tras los informes de la intervención general, de 14 de marzo de 2019, y de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, que alertaban sobre la posible ilegalidad de los premios de jubilación contemplados en el artículo 19 del Acuerdo General, el Ayuntamiento de Palma del Río no podía permanecer impasible.

En el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, no se ocultaba que la naturaleza de los premios por jubilación ha sido muy discutida dentro de la jurisprudencia. De esta forma, señalaba que se encuentra la línea jurisprudencial según la cual tienen naturaleza retributiva, y no están dentro de las materias que pueden ser objeto de negociación por no tener acomodo entre ninguno de los componentes de la estructura salarial de los funcionarios (STS 12 de febrero del 2008 y 9 de septiembre del 2010). Por otro lado, se encuentran las sentencias que consideran estas medidas como asistenciales, y entienden que no retribuyen la prestación de servicios sino que prestan auxilio a los funcionarios ante determinadas situaciones de necesidad y que como medidas asistenciales pueden ser objeto de negociación colectiva con los funcionarios (STS de 28 de julio del 2006, y la STS de 20 de diciembre del 2013).

Y efectivamente, fue a raíz de esta última sentencia cuando varias Salas Territoriales, en especial las dos Salas correspondientes al TSJ de Canarias que habían dictado varias sentencias en las que sostenían la naturaleza retributiva de los premios de jubilación, reconsideraron posteriormente su postura y admitieron que se trataba de una medida adoptada dentro del campo de la acción social, como ayuda ante la pérdida de ingresos que representa tanto la jubilación voluntaria como la forzosa, como señala la propia STS de 20 de diciembre de 2013 (rec. 7064/2010).

Ahora bien, esta polémica ha sido resuelta recientemente por el Tribunal Supremo que se ha vuelto a pronunciar sobre esta cuestión, concretamente en las sentencias de 20 de marzo de 2018

(rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016) concluyendo que los premios de jubilación son remuneraciones.

Pues bien, partiendo de este itinerario jurisprudencial, considero que en el presente caso no se dan circunstancias de mala fe en la posición del Ayuntamiento de Palma del Río que hagan presumir la posibilidad de conocimiento de la ilegalidad del artículo 19 del Acuerdo General durante un largo período de tiempo y la actitud pasiva ante dicha causa de invalidez, tal y como alegan los interesados en su escrito. El Ayuntamiento no ha cuestionado la validez y vigencia del artículo 19 del Acuerdo General hasta que el Tribunal Supremo ha dictado al menos dos Sentencias (20 de marzo de 2018 y 14 de marzo de 2019) que han resuelto un asunto análogo al planteado por el Ayuntamiento y ha sentado una jurisprudencia sólida al respecto. De esta forma, el día 14 de marzo de 2019, el Tribunal Supremo dicta su última sentencia en la que concluye que los premios de jubilación previstos son remuneraciones y escasos cuatro meses después el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río incoa el procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General (día 25 de Julio de 2019). Como puede observarse, el Ayuntamiento tan pronto constató que esta última Sentencia creaba jurisprudencia sobre un asunto similar, tal y como establece en el artículo 1.6 del Código Civil, instó la revisión de oficio.

A mayor abundamiento, no podemos olvidar la posición constitucional del Tribunal Supremo como "órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes", según reza en el artículo 123.1 de la Constitución, que le convierte (y ello es aceptado como uno de los elementos clave de nuestro sistema judicial) en el garante de dos principios constitucionales fundamentales a la hora de aplicar el Derecho, el de igualdad y el de seguridad jurídica. Su carácter de órgano jurisdiccional superior supone que le corresponde al Tribunal Supremo pronunciar la última palabra sobre cuál debe ser la interpretación adecuada (de entre las muchas posibles) de las normas que integran el ordenamiento, unificando así la jurisprudencia de los tribunales. Con ello se proporciona certeza sobre el sentido de las leyes, y se asegura la igualdad en la aplicación judicial del Derecho, al establecer una solución común a casos idénticos. La doctrina reiterada del Tribunal Supremo hace algo más que "complementar" (como quiere el artículo 1.6 del Código Civil) el ordenamiento: la posición del Tribunal Supremo convierte a su doctrina en factor de orientación y dirección de las decisiones del resto de los Tribunales.

Por todo, ello considero que en el presente caso, no estamos, pues, ante un cambio arbitrario de criterio por parte del Ayuntamiento demostrativo de mala fe, sino ante la necesidad de corregir unos criterios disconformes con la legalidad. Amen de que la buena fe a que se refiere el artículo 110 de la LPAC como límite a la revisión es la que ha de concurrir en el momento de dictarse el acto administrativo (en nuestro caso el día 25 de Julio de 2019 se pronuncia el Pleno municipal) y en el presente supuesto queda ampliamente justificado, como se ha visto anteriormente, que el Ayuntamiento ejercita la revisión tan pronto constata la ilegalidad del artículo 19 del Acuerdo General (Consejo Consultivo de Andalucía Dict 270/2014).

Del mismo modo, considero que tampoco procede invocarse la vulneración del principio de confianza legítima, considerando éste en el sentido de que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. Este principio no puede invocarse para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al or-

denamiento jurídico, en las que prevalece el interés público salvaguardado por el principio de legalidad; principio que resultaría conculcado si se diera validez a una actuación de la Administración contraria al ordenamiento jurídico por el solo hecho de que así se ha decidido por la Administración o porque responde a un precedente de ésta.

En el presente supuesto, no cabe apreciar infracción del principio de confianza legítima, en la medida que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, de 25 de Julio de 2019, por el que se incoa el procedimiento de revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General se fundamenta y limita a acatar la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el carácter retributivo que tienen los premios de jubilación, considerando que el artículo 19 del Acuerdo General se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, sin que quepa apreciar que el Ayuntamiento haya inducido a los interesados a solicitar la jubilación creando la falsa apariencia de que serían acreedores de un premio, sino que estamos ante un cambio jurisprudencial en la materia que el Ayuntamiento tiene que acatar y cumplir.

Por último, tampoco considero que la actuación del Ayuntamiento de Palma del Río haya sido contraria a la equidad. En el presente caso, la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General se ha iniciado por el Ayuntamiento cuando el Tribunal Supremo ha establecido una jurisprudencia clara y precisa sobre el carácter retributivo de los premios de jubilación, de tal manera que no resulta contrario a la equidad y a la buena fe, expulsar del ordenamiento jurídico el mencionado precepto que en la actualidad incumple lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local. En este sentido, de mantenerse lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo General, se estaría ocasionando al erario público el mismo perjuicio que sufre el interés particular al anularse el mencionado precepto.

3. Tercera alegación: Los interesados alegan que no procede la suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General por que el Ayuntamiento de Palma del Río no ha justificado en el expediente administrativo de revisión que la aplicación del mencionado precepto cause perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como prevé el artículo 108 de la LPAC.

En el presente supuesto considero que la suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General acordada en el expediente de revisión de oficio es ajustada a derecho por que se ha justificado conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LPAC.

El artículo 108 de la LPAC dispone que iniciado el procedimiento de revisión de oficio el órgano competente para declarar la nulidad, podrá suspender la ejecución del acto o disposición, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Palma del Río, de 8 de Julio de 2019, a la hora de justificar la suspensión de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo General, establece que la concesión de los premios de jubilación a los interesados conforme a lo previsto en el precepto de referencia provocaría un perjuicio manifiesto tanto al Ayuntamiento como a los funcionarios implicados. En este sentido, las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la

actualidad, y por otra parte, llegado el caso de declararse nulo el precepto en cuestión, el funcionario debería restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido.

Por lo que respecta al quebranto que la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General puede provocar a las arcas municipales en la actualidad, tenemos que hacer referencia a dos cuestiones de suma relevancia que fundamentan la aseveración realizada por la Secretaría General en su informe, de 8 de Julio de 2019.

La primera de ellas versa sobre la importante cuantía a la que ascienden los premios de jubilación de los interesados y que puede verse incrementada con nuevas solicitudes de funcionarios que quieran jubilarse anticipadamente en el año 2020:

D. Antonio Ortiz Arroyo	41.668,38 euros
D. Antonio Jesús Aguilar Corredera	26.042,74 euros
D. Francisco García Regal	41.668,38 euros
Dña. María del Rosario Esteve Navarro	20.834,19 euros
D. Juan Carlos Limones Caro	20.834,19 euros
D. Antonio Ángel González Fernández	20.834,19 euros
TOTAL	171.882,07 euros

La segunda de ellas, y no menos importante, gira entorno a la situación presupuestaria en la que se encuentra el Ayuntamiento de Palma del Río en la actualidad. En este sentido, el Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2019, aprobó el Plan Económico Financiero (en adelante PEF) 2019/2020 por incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2018.

Por lo que respecta al PEF, el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPYSF) dispone que:

- "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo."

Suele definirse el PEF como un instrumento de programación plurianual que tiene por objeto, durante su vigencia, garantizar el equilibrio financiero (estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera; volumen deuda, etc.), mediante la adopción de medidas de disciplina fiscal y financiera que deben presentarse debidamente cuantificadas y ordenadas cronológicamente. De tal manera que el Plan es una previsión, que deberá ir cumpliéndose mediante la adopción de las medidas que en él se prevén.

El PEF suele contemplar medidas de incremento de los ingresos o reducción de los gastos y combinación de ambas. Pero dichas medidas no son más que previsiones, de modo que para su cumplimiento es necesario que se tramiten los expedientes correspondientes.

Sin embargo, a pesar de que es una mera previsión, su aprobación es imprescindible con el contenido que establece la Ley, para los supuestos de incumplimiento de los objetivos de la regla de gasto, y su consistencia puede condicionar otras medidas de financiación que el Estado o la Comunidad Autónoma aprueben para favorecer a los municipios.

Como se puede observar la duración del plan económico-financiero lo es para el año en curso y el siguiente. Por ello, si el Ayuntamiento de Palma del Río ha aprobado el PEF en el ejercicio 2019, éste tendrá una duración para el ejercicio 2019 y 2020. Du-

rante este periodo el Ayuntamiento está obligado a adoptar medidas que puedan conducir a la Entidad Local por la senda de la estabilidad y sostenibilidad, y no cabe duda que ha de controlar los gastos que asume con suma cautela y rigor. La cuantía a la que ascienden los premios de jubilación de los interesados suponen además de un gasto importante para el Ayuntamiento, el que este gasto pueda condicionar el cumplimiento de la regla de gasto en el periodo de vigencia del PEF.

Las consecuencias que acarrearía el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la regla de gasto en el periodo de vigencia del PEF, se encuentran en la ley, que contempla una serie de medidas primero de prevención, después de corrección y, finalmente, de cumplimiento forzoso.

Así, el artículo 18.1 LOEPYSF dispone que:

“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.”

Asimismo, el Gobierno puede realizar al Ayuntamiento una advertencia de incumplimiento. Así, el artículo 19.1 LOEPYSF dispone que:

“En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.”

Además el artículo 26.2 LOEPYSF dispone que en el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el art. 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

Como puede comprobarse, el Ayuntamiento de Palma del Río se encuentra actualmente en una situación difícil en cuanto a la asunción de gastos públicos ya que en todo momento debe garantizar el cumplimiento de la regla de gasto, por tal motivo la concesión de los premios de jubilación a los interesados conforme a lo previsto en el precepto de referencia y la posterior anulación del precepto, podría provocar un perjuicio manifiesto al Ayuntamiento por que las arcas municipales sufrirían un grave quebranto desde el punto de vista financiero al tener que hacer frente a dichos premios en la actualidad.

Por lo que respecta al perjuicio que la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General puede provocar en los funcionarios, considero que la concesión de los premios de jubilación a los interesados y la posterior anulación del precepto causará un daño innecesario

a los funcionarios implicados, ya que éstos deberían restablecer la situación económica concreta, mediante el reintegro del premio concedido y además soportarían el pago de los intereses de demora conforme a lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Además, no podemos olvidar que en el presente supuesto, el Sr. Interventor de Fondos del Ittre. Ayuntamiento de Palma del Río al formular reparo en relación al pago del premio por jubilación anticipada del funcionario, don Antonio Ángel González Fernández, reconocido en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 305/2019, de 14 de febrero, suspendió el pago del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL).

Este precedente refuerza la idea de la necesaria suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General, puesto que si no se produjera ésta y las nuevas solicitudes de premios de jubilación siguieran el procedimiento para su concesión se verían abocadas a seguir la misma suerte que la de don Antonio Ángel González Fernández, ya que al ser fiscalizadas por el Sr. Interventor sería objeto del correspondiente reparo que suspendería la tramitación del premio de jubilación hasta que el mismo se solvente conforme a lo previsto en la LHL.

4. Cuarta alegación: los interesados alegan que el Ayuntamiento ha promovido la suspensión del artículo 19 del Acuerdo General con el objeto de no resolver las solicitudes de los premios de jubilación y que la resolución de las mismas se produzca con posterioridad a una supuesta anulación del precepto de referencia, cuando ya no existen fundamento jurídico para conceder tales premios. Los interesados consideran que la utilización de la institución de la suspensión de las disposiciones administrativas sin fundamento alguno y en busca de los fines descritos supone un claro fraude de ley.

Por lo que respecta a la alegación vertida por los interesados tenemos que precisar que éstos hacen referencia en su escrito, sin utilizar el nomen iuris, a la desviación de poder, ya que consideran que la utilización de la institución de la suspensión de las disposiciones administrativas en el expediente de revisión de oficio persigue un fin espurio.

En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene declarado que “la desviación de poder resulta apreciable cuando el órgano administrativo persigue con su actuación un fin privado, ajeno por completo a los intereses generales, o cuando la finalidad que pretende obtener, aunque de naturaleza pública, es distinta de la prevista en la norma habilitante, por estimable que se aquella” (STS de 18 de junio de 2001 rec. Nº 8570/1995). Tal desviación de poder intencionada, como igualmente viene reiterando la Jurisprudencia, ha de probarla quien invoca la desviación de poder.

En el presente supuesto, no cabe apreciar que el uso desviado, ese fin espurio, sea un fin privado, y ha de descartarse que la finalidad que pretende obtener con la suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General, sea distinta de la prevista en la norma habilitante. Y ha de descartarse no sólo por cuanto la carga probatoria corresponde a los interesados, según reiterada doctrina, sino por que concurren los requisitos o presupuestos de la suspensión de la ejecución del artículo 19 del Acuerdo General, tal y como hemos visto en el apartado anterior.

Además, la desviación de poder alegada por los interesados no tiene recorrido alguno por las razones invocadas en el apartado



anterior, ya que si las nuevas solicitudes de premios de jubilación siguieran el procedimiento para su concesión al margen del presente expediente de revisión, se verían abocadas al correspondiente reparo de la Intervención del Ayuntamiento que suspendería la tramitación del premio de jubilación hasta que el mismo se solvente conforme a lo previsto en la LHL.

B). En relación a las alegaciones formuladas por don Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio".

Don Antonio Ángel González Fernández, en el presente expediente, interesa que se anule y deje sin efecto el acuerdo plenario, de 25 de julio de 2019, en virtud del cual se incoa el procedimiento para la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General.

El interesado fundamenta su petitum en una serie de alegaciones que carecen manifiestamente de fundamento por los motivos que desarrollamos a continuación y por tanto no deben prosperar por falta de sustentación fáctica y jurídica, considerando esta parte que el acuerdo plenario, de 25 de Julio de 2019, ES AJUSTADO A DERECHO.

1. Primera alegación: El interesado alega que la naturaleza jurídica del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio" es la de un pacto y no la de una disposición administrativa, por lo que no es susceptible de ser revisado de oficio por el Ayuntamiento de Palma del Río. El interesado proclama que el Ayuntamiento no puede realizar modificaciones unilaterales del Acuerdo General, que sólo son posibles a través de de la negociación colectiva.

Siguiendo el criterio establecido en el informe de la Secretaría General, de 8 de Julio de 2019, considero que la naturaleza jurídica del Acuerdo General es la de una disposición administrativa reguladora del estatuto funcional donde se pueden incluir, entre otras, medidas de acción social (artículo 37.1 g) y i) EBEP).

El Acuerdo General fruto de la negociación colectiva ha de ser aprobado por el Pleno municipal como disposición reglamentaria aplicable a todo su personal de cuya voluntad negociadora no depende la validez y eficacia de la norma en tanto que necesariamente ha de ser aprobada por el órgano con potestad normativa para ello a tenor del artículo 38.3 del EBEP y la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 mayo 2012 Sala Tercera (rec. 2746/2011), por la que los Pactos y Acuerdos entre Sindicatos y Administración carecen de eficacia y validez antes de su ratificación por la Administración al incorporarlos a una disposición general, dada la naturaleza esencialmente organizativa de las condiciones esenciales del estatuto de los funcionarios públicos.

Así que lo acordado mediante la negociación colectiva requiere la aprobación por el órgano municipal competente que da lugar a una norma de las denominadas "negociadas o paccionadas". Si no se llega a un acuerdo, queda incólume la potestad reglamentaria para regular unilateralmente las condiciones de trabajo (artículo 38.7 del EBEP). Cuestión distinta es la legalidad de las disposiciones del Acuerdo General, que es el tema que se suscita en el presente expediente de revisión del artículo 19 del Acuerdo General. En este sentido se ha pronunciado en un caso similar, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, S 18-01-2017, nº 5/2017, rec. 147/2016.

En ningún momento podemos negar la potestad normativa municipal para regular ayudas sociales o asistenciales, denominadas en el capítulo IV del Acuerdo General "Mejoras Sociales" y entre ellas, anticipos, prestaciones medicofarmacéuticas, etc. Lo

controvertido legalmente es si el abono de dinero en concepto de premio de jubilación contemplado en el artículo 19 del Acuerdo General es una mejora social o asistencial. Que a nuestro juicio no lo sea, no significa que no haya sido aprobado dicho premio de jubilación por una norma.

Por ello, considero que al ser el Acuerdo General una disposición general es posible revisar el art. 19 de dicha norma a través del procedimiento contemplado en el artículo 106.2 de la LPAC, con la fin alidad expulsar del ordenamiento jurídico dicho precepto por vulnerar las legalidad vigente, tal y como veremos en el siguiente apartado de este informe.

2. Segunda alegación: el interesado considera que el premio de jubilación contemplado en el artículo 19 del Acuerdo General no tiene un carácter retributivo sino que es una medida de acción social por que su finalidad es la de fomentar la racionalización de los recursos humanos y, en consecuencia, la de favorecer la renovación de la plantilla con funcionarios más jóvenes, por tal motivo considera que el art. 19 del Acuerdo General no vulnera lo dispuesto en el artículo 93 de la LBRL, el artículo 153 del TRRL, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

El interesado fundamenta su alegato atendiendo al contenido de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 del Acuerdo General, a la posibilidad de incentivar la jubilación anticipada por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y a los pronunciamientos jurisprudenciales contenidos en la Sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de 28 de julio de 2006, rec. 4012/2000 y la de 20 de diciembre de 2013, rec. 7064/2010.

Asimismo, el interesado considera que el hecho de que el artículo 32 f) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de la Administraciones Públicas y el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público establezcan como materia susceptible de negociación los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas y los criterios generales de acción social, resuelve favorablemente a considerar que determinadas medidas de acción social no tienen un verdadero carácter retributivo, y no están sometidas a los límites que las disposiciones legales imponen respecto a los conceptos y cuantías de las retribuciones de los funcionarios de las Corporaciones Locales.

Por lo que respecta a la alegaciones vertidas por el interesado tenemos que precisar que el "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica "Jubilación" establece, como hemos visto, un premio por jubilación anticipada en las cuantías que se especifican en dicho precepto.

La cuestión controvertida suscitada en el presente caso, se centra en determinar la naturaleza jurídica que tienen los premios de jubilación, esto es, si tienen naturaleza retributiva, en cuyo caso su regulación queda sujeta a lo dispuesto en el art. 103.3 CE que exige regulación mediante normas de rango de ley, o si por el contrario, tienen carácter de acción social, y como tal son susceptibles de negociación.

Atendiendo a lo dispuesto en el informe de la Secretaría General, de 8 de Julio de 2019, la naturaleza de los premios por jubila-

ción ha sido muy discutida dentro de la jurisprudencia. No obstante, el Tribunal Supremo ha acabado con tal polémica a través las Sentencias de 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016), que concluyen que los premios de jubilación son remuneraciones.

En la Sentencia de 20 de marzo de 2018, el Alto Tribunal en su FJ Cuarto se hace eco de los pronunciamientos vertidos en la sentencia de ese Tribunal de 20 de diciembre de 2013, que ciertamente admite la posibilidad de negociar cuestiones referidas a los funcionarios jubilados a la vista del artículo 37.1.g) del Estatuto Básico del Empleado Público, señalando que si bien toda medida de acción social tiene un coste económico, esa circunstancia no significa que deban todas ser consideradas retribuciones ya que su justificación y su régimen de devengo son muy diferentes, añadiendo que no cabe atribuir a estos desembolsos la consideración de "retribuciones" pues se trata de medidas asistenciales que "no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad", haciéndose eco igualmente de la referencia que en tal sentencia de 2013 se hace a la propia regulación tributaria en materia de IRPF que viene a admitir las diferencias de una y otra.

Sin embargo, a renglón seguido, explica cuál es ahora el juicio de la Sala del Tribunal Supremo sobre la naturaleza jurídica de los premios de jubilación, matizando lo siguiente:

"Ahora bien, en esta ocasión la Sección Séptima de esta Sala se pronunció en los términos que acabamos de recordar sobre diversas medidas, de muy diferente naturaleza. Una era la ayuda a la jubilación anticipada pero no hace una consideración separada para ella, sino que los razonamientos anteriores se refieren, conjuntamente, a extremos como vacaciones, licencias y permisos, prestaciones sanitarias, supuestos de incapacidad, ayudas para sepelio o incineración, discapacidades, becas de orfandad, seguros, ayudas para guardia y custodia de mayores y matrículas. Es decir, esa sentencia alude a una variada gama de supuestos y razón en términos generales sobre todos ellos sin detenerse en la consideración individualizada de cada uno.

En cambio, con anterioridad la misma Sección Séptima ha hecho pronunciamientos expresamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a Derecho. Así, la de 9 de septiembre de 2010 (casación nº 3565/2007), con cita de las anteriores de 18 de enero de 2010 (casación nº 4228/06) y de 12 de febrero de 2008 (casación nº 4339/2003) ha dicho que esos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 7812/86 y la disposición final segunda de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y no se pueden amparar en el artículo 34 de la Ley 30/1984 porque no atienden a los supuestos previstos en el precepto pues no son retribuciones contempladas en la regulación legal, ni un complemento retributivo de los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 861/1984 y tampoco se ajustan a las determinaciones del artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Desde luego, como dice la sentencia de 20 de diciembre de 2013 (casación nº 7680), no están excluidas de la negociación que contempla el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público las cuestiones relacionadas con las clases pasivas ni con los funcionarios jubilados. Es igualmente verdad que toda medida asistencial puede comportar costes económicos y que eso no significa que deban ser consideradas todas retribuciones. No obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación previstos en los artículos 21 y 22 del Acuerdo de 26 de abril de 2011 del Ple-

no del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos no son medidas asistenciales.

Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y 1.2 del Real Decreto 861/1986. Así, pues, el motivo debe ser estimado y la sentencia recurrida anulada."

Así las cosas y desde esta perspectiva, necesariamente han de decaer las alegaciones vertidas por el interesado con relación a la legalidad de la medida controvertida y a su naturaleza de medida asistencial o de acción social, por cuanto la doctrina que preconiza con base en la STS de 20 de diciembre de 2013, ha de entenderse superada por la posterior de 20 de marzo de 2018 en los términos precedentemente expuestos, siendo indiscutible la falta de cobertura legal de tal medida atendida su carácter de retribución y la alteración que supone en el régimen retributivo de los funcionarios por constituir una remuneración distinta de las previstas legalmente, concurriendo así la causa de nulidad que el interesado cuestiona en su escrito, pues es claro que la falta de cobertura legal de la que adolece la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el artículo 19 del Acuerdo General, constituye causa de nulidad de pleno derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 47.2 de la LPAC, por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley.

Por lo que respecta a alegación vertida por el interesado que alude a la posibilidad de incentivar la jubilación anticipada por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tenemos que decir que dicha disposición matiza que solamente cabe contemplarlos a título excepcional en el marco de un programa de racionalización o adecuación de recursos humanos en función de las necesidades de la Corporación. Y nada de esto sucede en el presente supuesto.

Desde otra perspectiva, encontrándonos -como se ha dicho - ante una medida de naturaleza retributiva y no de acción social, resulta claro que estamos ante una materia excluida de la negociación que contempla el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto no se puede negociar el percibo de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las Corporaciones Locales por la Legislación Básica del Estado, pues no estamos ante materias que pueden ser objeto de negociación, por lo que las alegaciones vertidas por el interesado con relación a tal motivo impugnatorio igualmente han de decaer.

3. Tercera alegación: El interesado alega que no procede la suspensión de la ejecución del art. 19 del Acuerdo General por dos motivos:

A) No procede la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo

General de 2001 por que al haberse aplicado pacíficamente desde su aprobación por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, resulta contrario a la seguridad jurídica, a la buena fe o a la protección de la confianza legítima.

Por lo que respecta a la alegación vertida por el interesado y al objeto de no resultar reiterativa mi contestación a la misma, me remito a la respuesta conferida por el que suscribe a la segunda alegación vertida por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General.

B). El Ayuntamiento de Palma del Río no ha justificado en el expediente administrativo de revisión que la aplicación del mencionado precepto cause perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como prevé el artículo 108 de la LPAC.

Por lo que respecta a la alegación vertida por el interesado y al objeto de no resultar reiterativa mi contestación a la misma, me remito a la respuesta conferida por el que suscribe a la tercera alegación vertida por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera y don Francisco García Regal en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General.

4. Cuarta alegación: El interesado alega que la posible anulación del art. 19 del Acuerdo General provocaría una verdadera discriminación entre el personal funcionario y el personal laboral ya que el artículo 19 del "Convenio Colectivo entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y Patronatos Municipales, y el personal labora a su servicio" tiene el mismo contenido y alcance que el precepto objeto de revisión.

Para dar respuesta a la alegación planteada por el interesado sería necesario entrar a valorar la legalidad del artículo 19 del "Convenio Colectivo entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y Patronatos Municipales, y el personal labora a su servicio", cuestión que considero que no ha lugar ya que el expediente de revisión de oficio promovido por el Ayuntamiento de Palma del Río se circunscribe al artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio".

SEGUNDO. Naturaleza Jurídica de los "premios de jubilación" contemplados en el artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio".

A modo de conclusión, en este apartado intentaré recopilar y analizar la información más relevante relativa al procedimiento de revisión del artículo 19 del Acuerdo General que me ha servido para redactar mi propuesta de resolución.

El "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001 y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, en su artículo 19 bajo la rubrica "Jubilación" establece un premio por jubilación anticipada en las cuantías que se especifican en dicho precepto (se transcribe en el apartado primero de los antecedentes de hechos del presente informe).

En este sentido, tenemos que resaltar que el artículo 19 del Acuerdo General no forma parte del Capítulo IV del Acuerdo General que se refiere a las "MEJORAS SOCIALES", sino que el mismo se encuentra incluido en el Capítulo II del Acuerdo General relativo a las "Relaciones de Trabajo".

La cuestión controvertida que se ha suscitado en el presente expediente se centra en determinar la naturaleza jurídica que tienen los premios de jubilación, esto es, si tienen naturaleza retributiva, en cuyo caso su regulación queda sujeta a lo dispuesto en el

artículo 103.3 CE que exige regulación mediante normas de rango de ley, o si por el contrario, tienen carácter de acción social, y como tal son susceptibles de negociación.

Antes de entrar a analizar dicha cuestión es necesario hacer referencia a los derechos retributivos de los funcionarios. De esta forma el artículo 93 de la LBRL establece:

"1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública."

Por su parte, el artículo 153 del TRLL, dispone:

"1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto (este precepto ha sido derogado por el EBEP y en la actualidad el contenido del artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto. se corresponde con lo artículos 22, 23 y 24 del EBEP).

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 abril."

Y por último, el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, prevé:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (este precepto ha sido derogado por el EBEP y en la actualidad el contenido del artículo 23 de la Ley 30/1984 de 2 agosto. se corresponde con lo artículos 22, 23 y 24 del EBEP).

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Pues bien, una vez que hemos delimitado los derechos retributivos de los funcionarios, estamos en disposición de responder a la cuestión controvertida que se ha suscitado en el presente expediente de revisión de oficio. De esta forma, si analizamos el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo

General llegamos a la conclusión que los premios de jubilación allí contemplados no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Palma del Río sino común a toda la función pública. Por tanto, los premios de jubilación contemplados en el precepto de referencia son gratificaciones y en definitiva, se tratan de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado.

Partiendo de la naturaleza "retributiva" de tal medida, resulta claro que la concreta previsión contenida en el art. 19 del Acuerdo General no resulta conforme a derecho, por cuanto supone una alteración del régimen retributivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos que carece de cobertura legal y de justificación, con vulneración de los artículos 93 de la LBRL, art. 153 del TRRL y el párrafo 2º del artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, pues no son retribuciones contempladas en regulación legal alguna.

Así las cosas y desde esta perspectiva, necesariamente han de decaer las alegaciones vertidas por los interesados con relación a la legalidad de la medida controvertida y a su naturaleza de medida asistencial o de acción social, por cuanto la doctrina que preconizan con base, entre otras, en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 (rec. 7064/2010), ha de entenderse superada por las posteriores, de 20 de marzo de 2018 (rec. 2747/2015) y de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016), que concluyen que los premios de jubilación son remuneraciones, siendo por tanto indiscutible la falta de cobertura legal de tal medida atendido su carácter de retribución y la alteración que supone en el régimen retributivo de los funcionarios por constituir una remuneración distinta de las previstas legalmente, concurriendo así la causa de nulidad que los interesados cuestionan en sus escritos de alegaciones, pues es claro que la falta de cobertura legal de la que adolece la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el artículo 19 del Acuerdo General, constituye causa de nulidad de pleno derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 47.2 de la LPAC, por tratarse de una disposición administrativa que vulnera la Ley, lo que conlleva la conformidad a derecho de la tramitación del expediente administrativo de revisión de oficio del mencionado precepto al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la LPAC.

Desde otra perspectiva, encontrándonos -como se ha dicho - ante una medida de naturaleza retributiva y no de acción social, resulta claro que estamos ante una materia excluida de la negociación que contempla el artículo 37 del EBEP, en cuanto no se puede negociar el percibo de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las Corporaciones Locales por la Legislación Básica del Estado, pues no estamos ante materias que pueden ser objeto de negociación, por lo que las alegaciones vertidas por los interesados con relación a tal motivo impugnatorio igualmente han de decaer.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo

22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva al Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera, don Francisco García Regal y don Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", por los motivos expresados en el cuerpo de este informe.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO. Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

**"PRIMERO.** Aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera, don Francisco García Regal y don Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", por los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO. Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el artículo 22. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Visto el escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, por el que se remite al Consejo Consultivo de Andalucía certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, así como dos copias autorizadas de toda la documentación del expediente, solicitando la emisión de dictamen por parte del citado Consejo Consultivo.

Vistas las notificaciones relativas al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, practicadas a la Junta de Personal y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento, así como a los funcionarios interesados en el procedimiento.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 4, de 8 de enero de 2020, del Anuncio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019.

Visto el escrito remitido con fecha 3 de enero de 2020, y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 141, de fecha 9 de enero de 2020, por el cual se realiza requerimiento de subsanación de la solicitud de emisión de dictamen realizada por este Ayuntamiento mediante escrito de 10 de diciembre de 2019.

Visto el escrito de fecha 13 de enero de 2020, por el que se remite al Consejo Consultivo de Andalucía documentación complementaria para subsanar la solicitud de emisión de dictamen.

Visto el dictamen nº 107/2020, de 13 de febrero de 2020, del Consejo Consultivo de Andalucía, por el que se dictamina favorablemente la propuesta de resolución dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para

la revisión de oficio del artículo 19 del Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 1 de junio de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (9); las abstenciones de PP (5), CP (2) y Cs (1); y los votos en contra de IULV-CA (3), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera, don Francisco García Regal y don Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", por los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta resolución.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta resolución, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio", aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y notificar a los interesados.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma del Río, 5 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

---

**Ayuntamiento de Pedro Abad**

Núm. 1.499/2020

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad-Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en fe-

cha 12/03/2020, se procedió a la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para 2020 y que, igualmente, se procedió a la publicación de anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia número 52, de fecha 17/03/20, a tales efectos.

No habiéndose presentado observación/alegación alguna contra el mismo y deviniendo firme el acuerdo reseñado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.1 y 3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la LRHL, así como los artículos 20.1 y 3 del RD 500/1990 de 20 de abril, se procede a su publicación definitiva–resumen por capítulos, según detalle:

TOTAL INGRESOS	3.041.765,00 Euros
CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	793.000,00 Euros
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	34.000,00 Euros
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	248.965,00 Euros
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRI	1.406.000,00 Euros
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00 Euros
CAPITULO VI. ENAJENACIÓN INVERSIONES	100,00 Euros
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	512.200,00 Euros
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 Euros
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	43.500,00 Euros
TOTAL GASTOS	3.041.765,00 Euros
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	1.317.015,00 Euros
CAPITULO II. GASTOS CORRIENTES	1.060.450,00 Euros
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	6.500,00 Euros
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIE	90.500,00 Euros
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	416.800,00 Euros
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	107.000,00 Euros
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 Euros
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	43.500,00 Euros

#### RESUMEN PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA CORPORACIÓN:

##### \*PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría–Intervención, 1 plaza.
- Técnico Administración, 1 plaza.
- Auxiliares Administrativos, 2 plazas.
- Cuerpo Policía Local, 8 plazas:

1 Oficial Jefe.

7 Policías, 2 vacantes y 1 en 2da Actividad.

-Operario de Servicios Múltiples, 1 plaza, vacante.

-Dinamizador Cultural, 1 plaza, vacante.

\*TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 14 PLAZAS.

##### \*PERSONAL LABORAL FIJO (f) e INDEFINIDO (i):

-Técnico Urbanista, (f): 1 plaza.

-Auxiliares Administrativos, (f): 2 plazas.

1 Auxiliar Administrativo Oficina

1 Auxiliar Administrativo Oficina, (i)

-Personal Oficios Varios: 4 plazas.

1 Operario Servicios Múltiples Cementerio (f)

1 Peón Servicios Múltiples (f) vacante

1 Responsable Operarios

1 Operario Servicios Múltiples – Inst. Electricista (f)

-Instructor Deportivo, (f): 1 plaza.

-Limpiador/a (f): 1 plaza.

\* TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO: 9 PLAZAS.

##### \*PERSONAL LABORAL TEMPORAL, FIJOS DISCONTINUOS:

-Piscina Municipal, 5 plazas:

2 Socorristas.

1 Socorrista Nocturno, vacante.

1 Limpiadora.

1 Taquillera.

\* TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL Fdisc: 5 PLAZAS.

\*TOTAL PERSONAL LABORAL: 14 PLAZAS.

TOTAL PERSONAL PLANTILLA (F+L): 28 PLAZAS.

Pedro Abad, 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

### Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.441/2020

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pedroche, 1 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

### Ayuntamiento de Posadas

Núm. 1.515/2020

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 4 de junio de 2020, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Nº 3, reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Nº 7, reguladora de la tasa por portadas, escaparates, letreros y letreros luminosos.

-Nº 11, reguladora de la tasa por instalación de puestos en el mercadillo.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el Boletín de la Provincia el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, que entrará en vigor el día de su publicación.

Posadas, 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 1.516/2020

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 4 de junio de 2020, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, para dar cabida a una serie de medidas para contribuir a paliar los efectos económicos negativos que la crisis por el COVID-19 ha provocado al tejido empresarial de la localidad.

De conformidad con los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

---

Núm. 1.517/2020

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 4 de junio de 2020, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en aplicaciones de gasto, para atender al gasto correspondiente a la aportación municipal para la actuación "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano de Posadas" (incluida en el Plan de Proyectos Singulares de economía baja en carbono FEDER 2014-2020 de la Excm. Diputación de Córdoba), por importe de 51.150,17 euros.

De conformidad con los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Intervención de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

---

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.415/2020

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 2 de junio de 2020, ha acordado delegar en la Concejala de este Ayuntamiento, doña M<sup>a</sup> del Rosario Rossi Lucena, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 25 de junio del año en curso, entre los contrayentes don Héctor Aperador Meroño y doña Irene Pérez Aperador.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 3 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

---

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.511/2020

El Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 18, Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régi-

men Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo el texto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento [www.priegodecordoba.es](http://www.priegodecordoba.es), quienes podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Priego de Córdoba, 5 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas.

---

### Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 1.445/2020

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2019, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 4 de junio de 2020, por plazo de quince días, para que durante los mismos y ocho días más, los interesados puedan formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaharta, 5 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.451/2020

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 878/2019. Negociado PM

De: Don José Antonio Gamero García

Abogado: Don José Luis Lobo Hernández

Contra: Grucal Infraestructuras SAU, Fogasa y Ernst & Young Abogados SL (Administración Concursal de Grucal Infraestructuras SAU)

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 878/2019 a instancia de la parte actora don José Antonio Gamero García contra Grucal Infraestructuras SAU, Fogasa y Ernst &

Young Abogados SL (Administración Concursal de Grucal Infraestructuras SAU) sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA.

En Córdoba, a veintiséis de mayo de dos mil veinte.

Constando la suspensión de todos los actos de conciliación y/o juicios y/o comparecencias señalados para el día 16 de abril de 2020 a la vista de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, de conformidad con lo acordado en Junta de Jueces a fin de evitar la movilidad de personas y posibles riesgos para la salud pública, queda señalado nuevamente para el próximo día 25 de Junio de 2020 a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, planta primera, Ciudad de la Justicia de Córdoba, debiendo comparecer con quince minutos de antelación para la celebración del preceptivo acto de conciliación, estándose en lo demás a lo ya acordado en las actuaciones, así como a sus pruebas y apercibimientos, y a los establecidos en la vigente LRJS, sirviendo esta Resolución de notificación y citación en legal forma.

Cítese a la empresa demandada por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticinco de Junio de 2020 a las 10:10 horas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Grucal Infraestructuras SAU, Fogasa y Ernst & Young Abogados SL (Administración Concursal de Grucal Infraestructuras SAU), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

## OTRAS ENTIDADES

### Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

Núm. 1.467/2020

ACUERDO DEL CONSEJO REGULADOR DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN "MONTILLA-MORILES" Y "VINAGRE DE MONTILLA-MORILES" POR LA QUE CONVOCA ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

Preámbulo

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 4 del Decreto 17/2016 de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía (Real Decreto 17/2016) y 13.2.p) y 14 de la

Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores la organización y convocatoria de sus procesos electorales para la renovación de las vocalías de sus Plenos.

Por lo que el Pleno del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", reunido en sesión extraordinaria, de manera virtual, a las 10:30 horas del día 16 de marzo de 2020, adoptó el acuerdo de iniciar los trámites para dicha renovación.

El proceso electoral no se inició, al no haberse publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), el acuerdo de convocatoria, en cumplimiento del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Debido a que, con efectos de 1 de junio de 2020, el Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, levanta la suspensión de los plazos, se procede a la reanudación del proceso electoral, a cuyo efecto:

#### 1. Convocatoria de Elecciones

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles", de acuerdo a lo establecido en el art. 7.3 del su Reglamento de Funcionamiento, para el próximo viernes 7 de septiembre de 2020, lunes, en horario de 10:00 a 15:00 horas, en la sede de este Consejo Regulador, sito en Avda José Delgado Padillo s/n de Montilla.

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares contenidas en el presente Acuerdo.

#### 2. Calendario electoral

El proceso electoral se inicia con la publicación en el BOP del presente Acuerdo, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016.

En el Anexo nº1 se detalla el calendario electoral.

#### 3. Personas electoras

Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de las Denominaciones de Origen y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador a la fecha del presente Acuerdo.

Del 15 al 26 de junio, ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respetando la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD), pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

Cada persona electora podrá ejercer el derecho al voto en cada uno de los censos en los que figure inscrita, pudiendo ejercer el derecho a un número de votos proporcionales al volumen de actividad de acuerdo al art. 7.2 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador.

#### 4. Junta Electoral de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles"

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de las Denominaciones de Origen, la cual tendrá su sede en el Consejo Regulador. En la misma, los interesados en formar parte de sus vocalías deberán presentar, del 16 al 25 de junio de 2020, su solicitud. La constitución se realizará entre el 26 y el 30 de junio de 2020.



#### 5. Candidaturas

Las personas elegibles podrán presentar, en la sede del Consejo, su candidatura a los censos en los cuatro días hábiles tras la proclamación de listas electorales definitivas. Esto es, entre el 23 al 28 de julio de 2020, según los requisitos establecidos en el Decreto 17/2016, y contra las mismas se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en su art. 18.

De acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, se podrán presentar candidaturas a los siguientes censos:

- CENSO A.1 Personas viticultoras titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas a que se refiere el art. 15.1.a), que, a su vez, sean socias de entidades asociativas agrarias.

- CENSO A.2 Personas viticultoras titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas a que se refiere el art. 15.1.a), que no sean socias de entidades asociativas agrarias.

- CENSO B Personas inscritas en los Registros a que se refieren los apartados b) a i) del art. 15.1.

El número de vocalías y las condiciones especiales de las mismas se establecen en el art.7 del citado Reglamento.

#### 6. Votación

Habrà una sola mesa electoral que se constituirà en la sede del Consejo Regulador, el día 7 de septiembre de 2020, en horario de 10:00 a 15:00 horas. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el Decreto 17/2016 y se diseñarán de manera que permitan compatibilizar el principio de secreto con el ejercicio del número de votos correspondientes a las hectáreas inscritas o al volumen de producto protegido expedido por cada persona electora.

El secretario de la Junta Electoral certificará el número de votos adicionales en función del volumen de la actividad que podrá ejercitar cada persona electora.

#### 7. Pleno de constitución

Concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se celebrará sesión de Pleno para la constitución del nuevo Consejo Regulador el martes 28 de septiembre de 2020. En esta misma sesión, el Consejo en Pleno procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia, lo que será comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

No obstante y para el supuesto en el que no haya necesidad de realizar la votación, porque haya sido proclamada una candidatura única para todos y cada uno de los censos y subcensos, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador el día 3 de septiembre de 2020.

#### 8. Notificación

Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De los presentes acuerdos se dará traslado inmediato a dicha Consejería, dándosele publicidad mediante la publicación de los mismos en el tablón del Consejo Regulador, así como en el BOP.

Montilla, 12 de junio de 2020. El Consejo Regulador, VºBº Fdo: El Presidente. Fdo: El Secretario.

ANEXO Nº1:

CALENDARIO ELECTORAL

- ACUERDO CONVOCATORIA (artículo 4 Decreto 17/2016)
- Publicación en B.O.P. el 12 de junio de 2020
- LISTAS ELECTORALES (artículo 10 Decreto 17/2016)
- Publicación Listas Electorales del 15 al 26 de junio de 2020
  - Reclamación ante JEDO del día del 15 de junio al 01 de julio de 2020
  - Resolución JEDO del 01 al 07 de julio de 2020
  - Reclamación ante JET del 8 al 14 de julio de 2020
  - Resolución JET del 15 al 21 de julio de 2020
  - Proclamación listas Electorales definitivas 22 de julio de 2020
  - Exposición de listas electorales definitivas del 22 al 24 de julio de 2020
- JUNTA ELECTORAL D.O. (artículo 15 Decreto 17/2016)
- Presentación de solicitudes del 16 al 25 de junio de 2020
  - Designación de vocalías a JEDO del 26 al 30 de junio de 2020
- CANDIDATURAS (artículos 17 y 18 Decreto 17/2016)
- Presentación de Candidaturas del 23 al 28 de julio de 2020
  - Requerimiento subsanación 29 y 30 de julio de 2020
  - Subsanación 31 y 03 de agosto de 2020
  - Proclamación Candidaturas del 04 al 05 de agosto de 2020
  - Reclamación ante JEDO del 7 al 11 de agosto de 2020
  - Resolución JEDO del 12 al 13 de agosto de 2020
  - Presentación reclamación ante JET del 14 al 20 de agosto de 2020
  - Resolución JET del 21 al 25 de agosto de 2020
- PROCLAMACION DE CANDIDATURA UNICA (artículo 18 Decreto 17/2016)
- Proclamación vocales en candidatura única 26 de agosto de 2020
  - PLENO DEL CONSEJO REGULADOR. 03 de septiembre de 2020
- MESA ELECTORAL (artículo 20 Decreto 17/2016)
- Constitución de la mesa electoral 07 de septiembre de 2020
- VOTACIÓN y ESCRUTINIO (artículos 20 y 21 Decreto 17/2016)
- Votación el día 07 de septiembre de 2020 de 10.00 a 15.00h
- VOCALÍAS ELECTAS. (artículo 24 Decreto 17/2016)
- Proclamación Vocalías Electas el 07 de septiembre de 2020
  - Reclamación JET del 08 al 11 de septiembre de 2020
  - Resolución JET del 14 al 17 de septiembre de 2020
  - Remisión credenciales 18 y 21 de septiembre de 2020
- PLENO DEL CONSEJO REGULADOR (artículo 25 Decreto 17/2016)
- 28 de septiembre de 2020

### Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Aceite de Lucena" Lucena (Córdoba)

Núm. 1.468/2020

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA ACEITES DE LUCENA, POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2 p) y 14 de la Ley 2/2011 -de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria

y Pesquera de Andalucía-, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales.

Una vez informado el Pleno y consultado para acordar la fecha de celebración de las elecciones, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero del año 2020, en la sede del Consejo Regulador Aceites de Lucena, sito en C/ Sevilla, 5 de la localidad de Lucena (Córdoba), se adoptó el acuerdo de iniciar los correspondientes trámites para la renovación de las vocalías del Pleno del C.R Aceites de Lucena.

No habiéndose iniciado el proceso electoral, al no haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) el Acuerdo de Convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Derogada la citada Disposición Adicional con efectos de 1 de junio de 2020, mediante Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede la reanudación del proceso de renovación de las vocalías del Pleno del Consejo Regulador, a cuyo efecto, dicto el siguiente:

#### ACUERDO DE CONVOCATORIA

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceites de Lucena, para el próximo día 7 de Septiembre de 2020, lunes, en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la sede del Consejo Regulador sita en la C/ Sevilla, 5 de Lucena.

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-. El calendario electoral quedará expuesto en la Sede del Consejo Regulador hasta la constitución del Pleno del Consejo Regulador.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador al 21 de febrero del presente año.

Listas Electorales. Del 15 al 26 de Junio ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. De acuerdo con el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen (en adelante JEDO), con sede en la Sede del Consejo Regulador. La constitución de la JEDO se realizará entre el 26 y 30 de junio de 2020. Los interesados en formar parte de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar su solicitud en la Sede del Consejo Regulador, entre los días 16 al 25 de junio.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y sub-censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclama-

ción de las listas electorales definitivas. La proclamación de las candidaturas por parte de la JEDO se producirá del 23 al 28 de julio. Contra la proclamación se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto 17/2016.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación (7 de septiembre de 2020).

Cada persona electora podrá ejercer el derecho al voto en cada uno de los censos en los que figure inscrita y en la Mesa Electoral que le corresponda, y tendrá derecho a un único voto por cada censo.

Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985 -de 19 de junio de Régimen Electoral General-, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Según lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 17/2016, concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador.

Las fechas de constitución serán las siguientes:

-En caso de candidatura única, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 3 de septiembre de 2020.

-En caso de celebración de elecciones, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 28 de septiembre de 2020.

En ambos casos, en la Sesión constitutiva del Consejo Regulador, tomarán posesión las nuevas vocalías y, a continuación, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 40 y ss de la Ley 39/2015 -de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Presidente C.R.D.O.P Aceites de Lucena, Antonio Cañete Muñoz.

### **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Montoro-Adamuz" Adamuz (Córdoba)**

Núm. 1.437/2020

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA MONTORO-ADAMUZ, POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2 p) y 14 de la Ley 2/2011 -de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía-, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, una vez informado el Pleno y consultado para acordar la fecha de celebración de las elecciones, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo del año 2020, dicto el siguiente

## ACUERDO DE CONVOCATORIA

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montoro-Adamuz, para el próximo día 07 de septiembre de 2020, lunes, en horario de 09.00 a 14.00 horas, en la sede del Consejo Regulador sita en la Calle Alto Guadalquivir 6, 14430 Adamuz (Córdoba).

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-. El calendario electoral quedará expuesto en la Sede del Consejo Regulador hasta la constitución del Pleno del Consejo Regulador.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador al 11 de junio del presente año.

Listas Electorales. Del 15 al 26 de junio ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Consejo Regulador, en los Ayuntamientos de la Denominación de Origen y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. De acuerdo con el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen (en adelante JEDO), con sede en la Sede del Consejo Regulador. La constitución de la JEDO se realizará del 26 al 30 de junio. Los interesados en formar parte de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar su solicitud en la Sede del Consejo Regulador, entre los días 16 al 25 de junio.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y sub-censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas. La proclamación de las candidaturas por parte de la JEDO se producirá del 4 al 6 de agosto. Contra la proclamación se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto 17/2016.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985 -de 19 de junio de Régimen Electoral General-, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 17/2016, concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador.

Las fechas de constitución serán las siguientes:

-En caso de candidatura única, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 26 de agosto de 2020.

-En caso de celebración de elecciones, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 28 de septiembre de 2020.

En ambos casos, en la Sesión constitutiva del Consejo Regulador, tomarán posesión las nuevas vocalías y, a continuación, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse co-

mo consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 40 y ss de la Ley 39/2015 -de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En Adamuz, a 5 de junio de 2020. P.O. Presidente DO Montoro-Adamuz, Francisco Terán Blanco.

---

**Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches"  
Villanueva de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 1.473/2020

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "LOS PEDROCHES" DE 24 DE FEBRERO DE 2020 POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL PLENO DEL CITADO CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2.p) y 14 de la Ley 2/2011 de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, corresponden a los Consejos Reguladores la organización y convocatoria de sus procesos electorales para la renovación de las vocalías del Pleno del Consejo Regulador;

Por lo que el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Los Pedroches, reunido en sesión extraordinaria en la sede de este Consejo Regulador sito en la Calle Pozoblanco, 3 de Villanueva de Córdoba (Córdoba) a las 18:30 horas del día 24 de febrero de 2020, adoptó el acuerdo para iniciar los trámites para dicha renovación.

No habiéndose iniciado el proceso electoral, al no haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) el acuerdo de convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Derogada la citada Disposición Adicional con efectos de 1 de junio de 2020, mediante Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede la reanudación del proceso de renovación de las vocalías del Pleno del Consejo Regulador, a cuyo efecto:

1. Convocatoria de elecciones. Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Los Pedroches", para el próximo día 7 de septiembre de 2020, lunes, en horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de este Consejo Regulador sito en C/ Pozoblanco, nº 3 de Villanueva de Córdoba (En adelante sede del Consejo Regulador) ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016 de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

2. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016 de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía. Según calendario electoral que quedará expuesto en la Sede del Consejo Regulador hasta la constitución del Pleno del Consejo Regulador y que se publica en el anexo nº 1.

3. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación de Origen y estén al corriente en el pago de las cuotas y servicios al Consejo Regulador al 24 de febrero de 2020.

4. Listas Electorales. Del 15 al 26 de junio ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales del sector productor (personas inscritas en los Registros de Explotaciones Ganaderas y Fincas para Montanera) y sector elaborador (personas inscritas en los Registros de Mataderos, Salas de Despique, Secaderos y Bodegas), en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de Producción y Elaboración de la Denominación de Origen Protegida Los Pedroches, y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas, en los plazos previstos en el citado Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

5. Junta Electoral de la Denominación. De acuerdo con el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen (en adelante JEDO) con sede en la misma del Consejo Regulador. Los interesados en formar parte de las vocalías de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar del 16 al 25 de junio de 2020, su solicitud en la Sede del Consejo Regulador. La constitución de la JEDO se realizará entre el 26 y el 30 de junio de 2020.

6. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo Regulador su candidatura a los censos en los cuatro días hábiles tras la proclamación de listas electorales definitivas, esto es entre el 23 al 28 de julio de 2020, según los requisitos establecidos en el Decreto 17/2016, y contra las mismas se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto 17/2016.

7. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Los Pedroches, el día 7 de septiembre de 2020, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

Cada persona electora podrá ejercer el derecho al voto en cada uno de los censos en los que figure inscrita y en la Mesa Electoral que le corresponda, y tendrá derecho a un único voto por cada censo.

Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985 -de 19 de junio de Régimen Electoral General-, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

8. Pleno de Constitución. Según lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto 17/2016, concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador.

Las fechas de constitución serán las siguientes:

-En caso de candidatura única, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 26 de agosto de 2020.

-En caso de celebración de elecciones, el Pleno del Consejo

Regulador se constituirá el 28 de septiembre de 2020.

En ambos casos, en la Sesión constitutiva del Consejo Regulador, tomarán posesión las nuevas vocalías y, a continuación, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

9. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con lo recogido en los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Presidente, Fdo. Antonio Jesús Torralbo Buenestado.

El Secretario General, Fdo. Juan Luis Ortiz Pérez

Anexo nº 1:

#### CALENDARIO ELECTORAL

ACUERDO CONVOCATORIA (artículo 4 Decreto 17/2016)

- Publicación en B.O.P. el 12 de junio de 2020

LISTAS ELECTORALES (artículo 10 Decreto 17/2016)

- Publicación Listas Electorales del 15 al 26 de junio de 2020

- Reclamación ante JEDO del día del 15 de junio al 01 de julio de 2020

- Resolución JEDO del 01 al 07 de julio de 2020

- Reclamación ante JET del 8 al 14 de julio de 2020

- Resolución JET del 15 al 21 de julio de 2020

- Proclamación listas Electorales definitivas 22 de julio de 2020

- Exposición de listas electorales definitivas del 22 al 24 de julio de 2020

JUNTA ELECTORAL D.O. (artículo 15 Decreto 17/2016)

- Presentación de solicitudes del 16 al 25 de junio de 2020

- Designación de vocalías a JEDO del 26 al 30 de junio de 2020

CANDIDATURAS (artículos 17 y 18 Decreto 17/2016)

- Presentación de Candidaturas del 23 al 28 de julio de 2020

- Requerimiento subsanación 29 y 30 de julio de 2020

- Subsanación 31 de julio al 03 de agosto de 2020

- Proclamación Candidaturas del 04 al 06 de agosto de 2020

- Reclamación ante JEDO del 7 al 11 de agosto de 2020

- Resolución JEDO del 12 al 13 de agosto de 2020

- Presentación reclamación ante JET del 14 al 20 de agosto de 2020

- Resolución JET del 21 al 25 de agosto de 2020

PROCLAMACION DE CANDIDATURA UNICA (artículo 18 Decreto 17/2016)

- Proclamación vocales en candidatura única 26 de agosto de 2020

- PLENO DEL CONSEJO REGULADOR. 26 de agosto de 2020

MESA ELECTORAL (artículo 20 Decreto 17/2016)

- Constitución de la mesa electoral 07 de septiembre de 2020

VOTACIÓN y ESCRUTINIO (artículos 20 y 21 Decreto 17/2016)

- Votación el día 07 de septiembre de 2020 de 10.00 a 15.00h

VOCALÍAS ELECTAS. (artículo 24 Decreto 17/2016)

- Proclamación Vocalías Electas el 07 de septiembre de 2020

- Reclamación JET del 08 al 11 de septiembre de 2020

- Resolución JET del 14 al 17 de septiembre de 2020

- Remisión credenciales 18 al 21 de septiembre de 2020

PLENO DEL CONSEJO REGULADOR (artículo 25 Decreto 17/2016)

- 28 de septiembre de 2020

## Consejo Regulador de la Denominación de Origen Priego de Córdoba Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 1.481/2020

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA PRIEGO DE CÓRDOBA, POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL CONSEJO REGULADOR.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4 del Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-, y en el ejercicio de las competencias, que de conformidad con los artículos 13.2 p) y 14 de la Ley 2/2011 -de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía-, corresponden a los Consejos Reguladores en cuanto a la organización y convocatoria de sus procesos electorales, una vez informado el Pleno y consultado para acordar la fecha de celebración de las elecciones, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de marzo del año 2020, dictó iniciar los trámites para la renovación de las vocalías del Pleno del Consejo Regulador D.O.P. Priego de Córdoba.

El proceso electoral no se inició, al no haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) el Acuerdo de Convocatoria, en cumplimiento del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Debido a que, el Real Decreto con efectos de 1 de junio de 2020, mediante Real Decreto 537/2020 levanta la suspensión de los plazos, se procede a la reanudación del proceso electoral, a cuyo efecto:

Se convocan elecciones para la renovación de las Vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Priego de Córdoba, para el próximo 7 de septiembre de 2020, lunes, en horario de 09.00 h a 14.00 horas, en la sede del Consejo Regulador sita en Avenida Niceto Alcalá Zamora Parque Multiusos-Pabellón de las Artes 14.800 – Priego de Córdoba. (Córdoba).

El proceso electoral se regirá por las normas que le son de aplicación y por las siguientes reglas particulares:

1. Calendario electoral. El proceso electoral se inicia con la publicación en el B.O.P. del presente Acuerdo de Convocatoria, ajustándose el calendario electoral a los plazos establecidos en el Decreto 17/2016 -de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía-. El calendario electoral quedará expuesto en la Sede del Consejo Regulador hasta la constitución del Pleno del Consejo Regulador.

2. Personas electoras. Tendrán la consideración de personas electoras las que figuren inscritas y con actividad en los registros de la Denominación y estén al corriente en el pago de las cuotas

y servicios al Consejo Regulador al 13 de marzo del presente año.

Listas Electorales. Del 15 al 26 de junio de 2.020 ambos inclusive, quedarán expuestas las listas electorales provisionales en el Tablón de Anuncios de la Sede del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la Zona de la Denominación y en los de la Delegación Territorial en Córdoba, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, pudiendo los electores presentar reclamaciones a las listas en los plazos previstos en el Decreto 17/2016, en la sede del Consejo Regulador.

3. Junta Electoral de la Denominación. De acuerdo con el Decreto 17/2016, se constituirá una Junta Electoral de la Denominación de Origen (en adelante JEDO), con sede en la Sede del Consejo Regulador. La constitución de la JEDO se realizará del 26 al 30 de junio de 2.020. Los interesados en formar parte de la Junta Electoral de la Denominación deberán presentar su solicitud en la Sede del Consejo Regulador, entre los días 15 y 26 de junio.

4. Candidaturas. Las personas elegibles podrán presentar en la Sede del Consejo su candidatura a los censos y sub-censos en el plazo de cuatro días hábiles a partir de la fecha de la proclamación de las listas electorales definitivas. La proclamación de las candidaturas por parte de la JEDO se producirá del 23 al 28 de julio. Contra la proclamación se podrán presentar reclamaciones en los plazos previstos en el artículo 18 del Decreto 17/2016.

5. Votación. Habrá una sola mesa electoral que se constituirá en la sede del Consejo Regulador el día fijado para la votación. Los modelos de urnas y cabinas serán los mismos que determina la Ley Orgánica 5/1985 -de 19 de junio de Régimen Electoral General-, al igual que los sobres y papeletas que se adaptarán a los requisitos establecidos en el mencionado Decreto 17/2016.

6. Pleno de Constitución. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 17/2016, concluido el proceso electoral o, en su caso, acordada la candidatura única y una vez proclamadas las vocalías electas, se constituirá el Pleno del Consejo Regulador.

Las fechas de constitución serán las siguientes:

-En caso de candidatura única, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 27 de agosto de 2020.

-En caso de celebración de elecciones, el Pleno del Consejo Regulador se constituirá el 28 de septiembre de 2020.

En ambos casos, en la Sesión constitutiva del Consejo Regulador, tomarán posesión las nuevas vocalías y, a continuación, se procederá a la elección y propuesta de las personas que vayan a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia.

7. Notificación. Las notificaciones que hayan de realizarse como consecuencia del proceso electoral se realizarán de conformidad con el artículo 40 y ss de la Ley 39/2015 -de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, mediante publicación en el tablón de anuncios del Consejo Regulador, en el de los Ayuntamientos de la zona y en el de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Presidente, Francisco Serrano Osuna.